

... SEMINARIO PRÁCTICO 2016 - NÚMERO 018 ...

ACCURSIO DIP

... 'Till love ends... DIVORCIO A LA HOLANDESA (basado en hechos reales) ...

"Keep on dancing 'till the world ends... (Britney Spears, "Till the World Ends", 2011)

dirigido por

Javier Carrascosa

- Catedrático de Derecho Internacional Privado (Universidad de Murcia) -

.....Fecha: 20 SEPTIEMBRE 2016 (MARTES).....

- CASO -

Los señores Marc y Marjan Van Tulip, ambos nacionales holandeses, contrajeron matrimonio en Amsterdam (Holanda) en 1970. Inmediatamente antes de la celebración del matrimonio habían otorgado capítulos por los que pactaron separación de bienes. Téngase presente que el régimen económico matrimonial supletorio de primer grado en Derecho holandés es el de "comunidad universal presente y futura de bienes".

Los señores Marc y Marjan Van Tulip, tuvieron tres hijos nacidos entre los años 1974 y 1982 en un período de feliz convivencia en Holanda. Pasados varios años, decidieron trasladarse a la Costa Blanca, para lo cual adquirieron una vivienda en Altea el año 2.000. Con vistas a la adquisición de la vivienda en dicha ciudad, obtuvieron un préstamo hipotecario otorgado por un banco holandés. La casa fue inscrita en el Registro español, exclusivamente, a nombre de la esposa. Ambos cónyuges se empadronaron en dicha vivienda.

Tras una serie de vicisitudes, decidieron poner fin a su matrimonio. No obstante, la Sra. Marjan Van Tulip marchó a Holanda en febrero del 2015 sin cancelar su inscripción en el Padrón de Altea. El esposo permaneció en España. El día 22 abril 2015 el Sr. Marc Van Tulip presentó demanda de divorcio ante los tribunales de Benidorm. Por su parte, la Sra. Marjan Van Tulip presentó demanda de divorcio ante los tribunales de Amsterdam el día 23 abril 2015 en la que pedía, además del divorcio, una pensión vitalicia por desequilibrio económico derivado de la disolución del vínculo matrimonial de 1500 € mensuales. El marido ingresa unos 6000 € al mes y ella unos 1000 € al mes.

SIGUE →→

• CUESTIONES •

1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de este litigio de divorcio?
¿Conviene a los cónyuges litigar en España o en Holanda?

2º) ¿Puede calificarse la demanda interpuesta en España como una *torpedo action*?

3º) ¿Cuál es la ley aplicable a este divorcio?

4º) ¿Existe la posibilidad de que alguno de estos cónyuges haya practicado *Forum Shopping*?

5º) ¿Puede ser reconocida en Holanda la sentencia futura que pueda dictar el Juzgado de Benidorm?

6º) ¿Es posible, en este caso, la existencia de dos sentencias contradictorias a nivel internacional? ¿Qué sentencia, en su caso, debe prevalecer sobre la otra?

- NOTA: Éste es un **seminario práctico role-playing**. El Prof. Joaquín Jesús Martínez Navarro asumirá la defensa de la posición jurídica del Sr. Marc Van Tulip y la Profesora Asunción Cebrián Salvat asumirá la defensa de la posición jurídica de la Sra. Marjan Van Tulip.
